



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 372

Ocaña, veinte y uno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandada:	YADIRA MELO SANCHEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00241-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" a través de apoderado judicial, contra la señora YADIRA MELO SANCHEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a la señora YADIRA MELO SANCHEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2´998.844.00), por concepto de capital insoluto del título valor pagare No.20200501131.
- b) Más la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$61.816.00) por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados desde el 05 de Septiembre de 2020, hasta el 02 de Junio de 2021.
- c) Más los intereses moratorios causados desde el 03 de Junio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora YADIRA MELO SANCHEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Minima

Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab965ca93b8397ec787e39098c94709cac6db854b1b8bf39ab831ec7c8a1b8dc**

Documento generado en 21/06/2021 02:54:55 PM